

LEY N° 24459

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio 1985, por la suma de Trescientos Mil Intis (I/. 300.000) equivalente Trescientos Millones de Soles Oro (S/. 300'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO II: Ingresos Propios

1.0.0 : Ingresos Corrientes

1.6.0 : Multas y Otras Sanciones

1.6.1 : Multas y Análogos

1.6.1.05: Por infracción de

Leyes Laborales S/. 300'000,000

TITULO II: EGRESOS

SECTOR 15: Trabajo y Promoción Social.

PLIEGO 01: Ministerio de Trabajo y Promoción Social

Unidad Presupuestaria 01:

Dirección y Administración General

Entidad Ejecutora del Presupuesto

001: Diga-Ministerio de Trabajo y Promoción Social

ASIGNACION

9.00 BIENES DE CAPITAL S/. 150'000,000

TOTAL U.P. S/. 150'000,000

UNIDAD PRESUPUESTARIA

02: Trabajo

ENTIDAD EJECUTORA

DEL

PRESUPUESTO 001: Central Trabajo

ASIGNACION

9.00 Bienes de Capital S/. 150'000,000

TOTAL U.P. S/. 150'000,000

TOTAL S/. 300'000,000

Artículo 2°.— El Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente será utilizado acorde a lo señalado en el artículo 145° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3°.— El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, efectuará la desagregación a nivel de Asignaciones Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1° dentro de los diez (10) días siguientes de la vigencia de la presente ley. Copia de la Resolución será transcrita a los Organismos que señala el artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 4°.— Para efectos de la aplicación de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a ampliar el Calendario de Compromisos.

Artículo 5°.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador-Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.